

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado los memoriales que anteceden se avista que, se allegó poder otorgado por el gerente jurídico y apoderado general de la agente liquidadora de Electricaribe S.A E.S.P. en liquidación, doctor Daniel Mauricio Ramírez Troncoso a los abogados Rodrigo Cesar Salcedo Rojas, Guillermo León Vanegas Rivera y María Esperanza Piracón Medina. Por consiguiente, como quiera que se reúnen los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá personería jurídica a los citados abogados en los términos que el memorial poder indique.

Ahora bien, en lo que concierne a la notificación de la agente liquidadora, si bien el artículo 2º de la resolución SSPD20211000011445 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso:

“SEGUNDO- ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas: (...)  
f) La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. ESP en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador (a), so pena de nulidad.”

Es menester precisar que, la persona que le confiere poder a los citados abogados es el apoderado general de la agente liquidadora de la empresa demandada, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con la previsto en el artículo 301 del C.G.P, aplicable por analogía al proceso laboral.

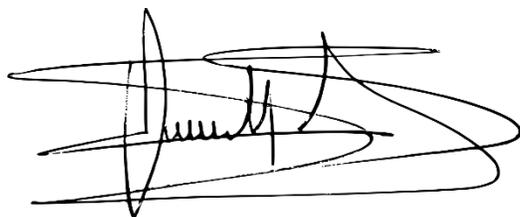
En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado del Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral,

**RESUELVE:**

**Primero.** Reconocer personería jurídica al abogado Rodrigo Cesar Salcedo Rojas identificado con cedula de ciudadanía No.8.530.684 y tarjeta profesional No.70.742 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial principal de la empresa Electricaribe S.A. E.S.P en liquidación, y a los abogados Guillermo León Vanegas Rivera identificado con cedula de ciudadanía No.9.654.817 y tarjeta profesional No.153.493 del C.S. de la J. y María Esperanza Piracón Medina identificada con cedula de ciudadanía No.46.660.064 y tarjeta profesional No.51.678 del C.S. de la J, como apoderados sustitutos, en los términos que el memorial indique.

**Segundo.** Tener por notificada a la doctora Angela Patricia Rojas Combariza liquidadora de la empresa Electricaribe S.A E.S. P, por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**  
Magistrado